

Con fecha 1° de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (la "LIGIE" o la "Ley"), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

A través de la nueva LIGIE se busca (i) eliminar elementos o productos inoperantes y tecnológicamente rebasados, (ii) adecuar dicha Ley a la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, e (iii) implementar un Número de Identificación Comercial que permita una clasificación arancelaria más clara para los usuarios del comercio exterior en México.

Asimismo, la LIGIE redujo el número de líneas arancelarias actuales de 12,578 a 7,792, lo cual representa 38% menos fracciones arancelarias. Esta situación la vuelve un instrumento más sencillo, eficiente y fácil de operar.

Dentro de los cambios y adiciones importantes que hemos identificado se encuentran los siguientes:

- Ampliación de la cobertura en la clasificación arancelaria de productos pesqueros, productos y equipos de detección anti-malaria, productos cerámicos y avances tecnológicos, como la inclusión de lámparas de diodos emisoras de luz LED.
- En productos de silvicultura, se mejora la clasificación para especies de madera.
- Respecto de los productos químicos, se generan nuevas subpartidas específicas para productos como plaguicidas y sustancias peligrosas.
- Se faculta a la Secretaría de Economía para publicar los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias que permita una identificación más precisa de las mercancías, con fines únicamente estadísticos y previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP").

Ahora bien, por lo que respecta a las disposiciones que se reformaron o adicionaron en la Ley Aduanera, identificamos las siguientes:

- Se reforma el artículo 21, en su fracción segunda, referente a las obligaciones del Servicio Postal Mexicano en el supuesto de mercancías que ingresen a territorio nacional o se pretendan extraer del mismo vía postal.
- Se reforma el artículo 47, en sus párrafos 1, 2, 4 y 6, relativos a las consultas de clasificación arancelaria que pueden realizar los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones.

Actualización legislativa

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y Ley Aduanera

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020

- Se reforma el artículo 48 en lo relacionado a cómo deberá resolver la autoridad aduanera las consultas que presenten los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones y los plazos que tiene para hacerlo.
- Se reforma el artículo 54, párrafo primero, relativo a las obligaciones y responsabilidad que tienen los agentes aduanales y las agencias aduanales de verificar la veracidad y exactitud de los datos e información suministrada.
- Se reforma el artículo 58, segundo párrafo, en su fracción primera, referente al modo de determinar las contribuciones para la reexpedición de mercancías de procedencia extranjera de la franja o región fronteriza al resto del país.
- Se reforma el artículo 81, en su fracción tercera, referente a aquello que deben manifestar los importadores o exportadores, al momento de determinar las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables a las mercancías de importación.
- Se reforma el artículo 121, fracción primera, inciso e), referente a las obligaciones de los particulares que obtengan la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.
- Se reforma el artículo 144, en su fracción XIV, que prevé las facultades de la Secretaría de SHCP en materia de verificación o auditoría aduanera.
- Se adiciona el artículo 184-C para prever la sanción en que pueden incurrir el agente aduanal y el importador en caso de declarar, de manera inexacta, el número de identificación comercial que corresponda a las mercancías, en aquellos casos en los que dicha omisión implique la falta de presentación del documento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.